



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud, registrada con CUT N° 00059346-2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, identificada con RUC N° 20100110513 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° 0210-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFFS, y;

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud, registrada el 27 de noviembre de 2019, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “*Caracterización Biológica del Proyecto de Exploración Minera Los Perdidos*”, a realizarse en distritos de Coris y Huanchay, provincias de Aija y Huaraz, respectivamente, departamento de Ancash, dentro del territorio de las comunidades campesinas de Huanchai y Ayllu Auquimarca de Quishuar, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento.
2. Mediante Carta N° 0684-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 0097-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 05 de diciembre de 2019, que indica las siguientes observaciones: a) presentar los documentos suscritos por la autoridad de las comunidades en el que se autorice expresamente el ingreso a sus territorios comunales; b) remitir el consentimiento informado previo, en caso de utilizarse el conocimiento ancestral de las comunidades campesinas; c) remitir la resolución del instrumento de gestión ambiental (IGA) o justificar la clasificación asignada al presente proyecto; d) aclarar y uniformizar el término de estaciones de muestreo; e) corregir el término monitoreo por muestreo; f) indicar el tipo de muestreo que se empleará para la evaluación de flora y fauna, además de precisar y justificar el número y la ubicación de las estaciones de muestreo; g) corregir el cronograma el cual debe incluir las evaluaciones por temporalidad; h) aclarar si el método empleado es el adecuado para la evaluación de flora y vegetación, y si de este método se obtiene la composición, abundancia y diversidad; i) precisar si el método transectos de banda medirá abundancia y diversidad; j) actualizar el sistema de clasificación y nomenclatura para flora; k) precisar por qué se seleccionó el Modelo de Clench para el análisis del esfuerzo de muestreo de flora; l) incluir un análisis cualitativo de similitud en flora; m) en el análisis de diversidad de flora incluir índices de Simpson y equidad, entre otros; n) especificar el periodo u horario para evaluaciones de aves por puntos de conteo, señalar la distancia del radio de visualización e indicar las características de las redes de niebla, número y periodo de evaluación; o) precisar el cebo que se utilizará para la evaluación de mamíferos menores terrestres, señalar el número de redes de niebla para evaluar mamíferos menores voladores e indicar el periodo de evaluación en mamíferos mayores y medianos; p) sobre anfibios y reptiles, precisar y justificar si los VES se ejecutarán en horario diurno y nocturno; q) incluir la información especializada a utilizar



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

en la determinación/identificación de especies, nomenclatura y sistema de clasificación de los grupos de mamíferos, anfibios y reptiles, aves y entomofauna; r) uniformizar el término de entomofauna y artrópodos, según corresponda en concordancia con lo que se evaluará; s) presentar el esfuerzo de muestreo según el cuadro recomendado para todos los grupos taxonómicos a evaluar; t) aclarar si se realizará colecta o captura temporal de los mamíferos según el subgrupo a evaluar; u) precisar si se realizará o no colecta de especímenes de herpetofauna; v) sobre las referencias bibliográficas empleadas en el plan de trabajo deberán estar todas ellas citadas en su ítem correspondiente.

3. Mediante Carta GL-2019-1186, registrada el 28 de diciembre de 2019, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones, las cuales no fueron subsanadas en su totalidad.
4. Mediante Carta N° 0006-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 08 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal reiteró a la administrada la subsanación de las cinco (05) observaciones que obran en el Informe N° 0004-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 07 de enero de 2020, referidas a: a) falta documentos suscritos por la autoridad de las comunidades en el que se autorice expresamente el ingreso a sus territorios comunales; b) señalar si el estudio está sujeto a un compromiso de un IGA, incluyendo el alcance; c) corregir y uniformizar la metodología para la evaluación de flora; d) precisión si el nuevo método de vegetación incluye parámetros de abundancia, cobertura y diversidad; e) indicar el periodo de evaluación para mamíferos mayores y medianos; otorgándole un plazo de (10) días hábiles.
5. Mediante Carta GL-2020-083, registrada el 29 de enero de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el segundo levantamiento de observaciones, con lo cual subsana la totalidad de las mismas.
6. Mediante correo electrónico, de fecha 08 de abril de 2020, la administrada remitió la metodología del plan de trabajo actualizada, referente a la Carta GL-2020-083, para que en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto de Urgencia 026-2020, se cuente con información digital para continuar con el proceso de Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA.
7. A través del correo electrónico, de fecha 15 de abril de 2020, la administrada remitió información complementaria respecto a algunas metodologías de evaluación de fauna silvestre.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

8. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
9. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

10. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

11. Constitución Política del Perú.
12. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
13. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

15. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
16. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
17. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
18. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

19. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

20. El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI¹ y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI² contienen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

21. A través del Informe Técnico N° 0210-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, de fecha 21 de abril de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente proyecto realizará el levantamiento de información para complementar la información biológica de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), la cual se desarrolla en base a la normativa del Decreto Supremo N° 042-2017-EM que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, y la Resolución Ministerial N° 108-2018-MEM/DM que establece la clasificación anticipada y los Términos de Referencia aplicables a los instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de exploración minera; recomendándose la aprobación de la solicitud, a realizarse en distritos de Coris y Huanchay, provincias de Aija y Huaraz, respectivamente, departamento de Ancash, dentro del territorio de las comunidades campesinas de Huanchai y Ayllu Auquimarca de Quishuar, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento.

VI. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

22. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente,

^{1,2} El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

23. De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, identificada con RUC N° 20100110513, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-052**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la "*Caracterización Biológica del Proyecto de Exploración Minera Los Perdidos*", a realizarse en distritos de Coris y Huanchay, provincias de Aija y Huaraz, respectivamente, departamento de Ancash, dentro del territorio de las comunidades campesinas de Huanchai y Ayllu Auquimarca de Quishuar, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, en las áreas señaladas en el **Cuadro N° 1 del ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, conforme a la relación adjunta en el **Cuadro N° 2 del ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de doce (12) meses, considerándose época húmeda y seca, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se coleccionará hasta dos (02) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando la identificación no sea posible *in situ*. Para el caso de ejemplares de reptiles, anfibios, mamíferos pequeños terrestres y mamíferos pequeños voladores, se efectuará solamente la captura temporal. Para el caso de aves evaluadas por puntos de conteo no se efectuará colecta ni captura temporal, y en el caso de las aves evaluadas mediante redes de neblina se aplicará la captura temporal. Los mamíferos medianos y grandes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. Para entomofauna se coleccionará todos los ejemplares que caigan en las trampas y las que sean coleccionadas mediante red entomológica y de forma manual. En todos los casos, no se coleccionará ninguna de las especies de flora y fauna silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI) ni en los Apéndices de la CITES. Los ejemplares de flora y fauna coleccionados serán depositados en instituciones científicas autorizadas por SERFOR para el depósito de material biológico.

Artículo 5.- La empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.

- b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material biológico colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia en versión digital del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, la administrada deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.
- d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o especialistas de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución a la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre

Componente biológico	Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 1984 Zona 18	
		Este	Norte
Flora, Aves, Mamíferos, Anfibios y Reptiles, Entomofauna	CB-01	181454	8920507
	CB-02	181994	8920268
	CB-03	182884	8919203
	CB-04	182789	8917725
	CB-05	184267	8916214
	CB-06	187447	8916357
	CB-07	189148	8914116



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°	Autorizados en resoluciones
José Astohuaman Uribe*	Responsable del proyecto	40521855	-
Edwin Becerra Gonzales	Responsable de Flora	41414313	RDG N° 064-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Beatriz Eleadora Roca Ramos	Especialista de Flora	31883302	RDG N° 0071-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Vidal Choque Ccaico	Especialista de Flora	41070946	RDG N° 0140-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Aldo Palomino Eléspuru	Especialista en Ornitología	42438065	RDG N° 0245-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Gendrick Omar Meléndez Linares	Responsable de Mastozoología	41099964	RDG N° 0245-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Rómulo Augusto Casanova Flores	Especialista en Mastozoología	05377437	RDG N° 0245-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Lucía María Paula Castro Vergara	Especialista en Mastozoología	42945858	RDG N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Alain Christian Escóbar Montes	Especialista en Mastozoología	43460709	RDG N° 0304-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Responsable de Herpetología y Ornitología	70066870	RDG N° 0485-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, RDG N° 002-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Frank Enrique Huari Chulluncuy	Especialista en Herpetología	43702389	RDG N° 0041-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Especialista en Herpetología	41959244	RDG N° 0173-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Robin Adolfo Chu Nogueira	Especialista en Herpetología	41825539	RDG N° 0245-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Especialista en Herpetología	71624880	RDG N° 0245-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°	Autorizados en resoluciones
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Responsable de Entomología	43093489	RDG N° 0287-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Eunice Reynabel Quispe Huayaconza	Especialista en Entomología	43582879	RDG N° 0245-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Maryzander Rodríguez Melgarejo	Especialista en Entomología	70007395	RDG N° 0245-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Evelyn Fabiola Gamboa Osos	Especialista en Entomología	45969748	RDG N° 0245-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

* La información presentada que obra en su hoja de vida cumple con la experiencia requerida.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Fechas de evaluacióne. Autores.f. Institución.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).